

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 11 de abril de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de determinados precios públicos.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, prevé en su artículo 30 la participación de los usuarios en la financiación de los servicios. Asimismo, el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, contempla la participación de los usuarios de ciertos servicios en el coste de los mismos, así como la previsión de bonificaciones.

Los artículos 145.3, 146.2 y 150.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponen que corresponde al Consejo de Gobierno fijar precios públicos inferiores al coste del servicio o disponer su no exigencia cuando existan razones sociales que así lo aconsejen.

En cumplimiento de dichas normas, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 30 de abril de 2002, fijó la cuantía de los precios públicos correspondientes a los servicios de atención socio-educativa, ludoteca infantil, aula matinal y actividades extraescolares, regulados en el Decreto 137/2002.

Las modificaciones realizadas en los artículos 10, 12 y 17 del Decreto 137/2002 por el Decreto 66/2005, de 8 de marzo, de ampliación y adaptación de medidas de apoyo a las familias andaluzas, hacen necesario abordar, mediante el presente Acuerdo, la adaptación de los precios vigentes a los citados preceptos. Asimismo, de acuerdo con el mencionado Decreto, se determinan los supuestos en los que la prestación de los servicios será gratuita.

En su virtud, a iniciativa de las titulares de las Consejerías de Educación y para la Igualdad y Bienestar Social, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de abril de 2005, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Las cuantías y reducciones de los precios públicos correspondientes a los servicios a los que se refieren los artículos 10, 12 y 17 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, son las que se señalan en el Anexo del presente Acuerdo.

Segundo. Los precios previstos para los centros de atención socio-educativa (guarderías infantiles) serán aplicables para el curso 2005/2006, en relación con todas las plazas que se concedan, tanto de reserva como de nuevo ingreso.

Tercero. Las cuantías de los precios públicos previstas en el Anexo del presente Acuerdo se actualizarán en función del Índice de Precios al Consumo mediante Orden de la Consejería de Educación o de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, según proceda, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Queda sin efectos el Acuerdo de 30 de abril de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de determinados precios públicos.

Quinto. El presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Economía y Hacienda

A N E X O

A) Servicio de atención socio-educativa, incluyendo servicio de comedor.

- Precio mensual: 240 euros.
- Reducciones:

1. Para la primera plaza sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

a) Reducción del 75% para familias cuyos ingresos sean inferiores a 2 veces el salario mínimo interprofesional (SMI).

b) Reducción del 50% para familias cuyos ingresos no superen el 50% de los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

c) Reducción del 25% para familias cuyos ingresos superen el 50% de los límites de la citada disposición adicional sin exceder de los mismos.

2. Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

3. Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

4. Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

Serán igualmente gratuitas las plazas ocupadas por menores en circunstancias socio-familiares que ocasionen un grave riesgo para los mismos, así como las ocupadas por hijos/as de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas.

B) Servicio de ludoteca infantil.

- Precio mensual: 48 euros.
- Precio por día: 2,5 euros.
- Reducciones:

a) Reducción del 50% para familias cuyos ingresos no superen el 50% de los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

b) Reducción del 25% para familias cuyos ingresos superen el 50% de los límites de la citada disposición adicional sin exceder de los mismos.

Serán gratuitas las plazas ocupadas por menores en circunstancias socio-familiares que ocasionen un grave riesgo

para los mismos, así como las ocupadas por hijos/as de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas.

- C) Servicio de aula matinal.
- Precio mensual: 13 euros.
 - Precio por día: 1 euro.
 - Reducciones:

a) Reducción del 50% para familias cuyos ingresos no superen el 50% de los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

b) Reducción del 25% para familias cuyos ingresos superen el 50% de los límites de la citada disposición adicional sin exceder de los mismos.

- D) Actividades extraescolares.
- Precio mensual: 13 euros por cada actividad.
 - Reducciones:

a) Reducción del 50% para familias cuyos ingresos no superen el 50% de los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

b) Reducción del 25% para familias cuyos ingresos superen el 50% de los límites de la citada disposición adicional sin exceder de los mismos.

Será gratuita la prestación de los servicios de aula matinal y actividades extraescolares para el alumnado que, por motivos familiares, se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, quedando incluidos en este supuesto los/las hijos /as de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas.

ACUERDO de 19 de abril de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el programa de control a realizar en el ejercicio 2005 de las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente, y se establecen otras medidas de control financiero.

El artículo 11.3 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable de las empresas de la Junta de Andalucía, establece que el control financiero se ejercerá en determinadas empresas de la Junta de Andalucía en su modalidad de control financiero permanente y somete su puesta en práctica a la aprobación por el Consejo de Gobierno de un programa que determine las actuaciones de control a realizar durante el ejercicio.

Remisión expresa al artículo 85.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Decreto 9/1999 hacen la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la Agencia Andaluza de la Energía en su artículo 9 y el Decreto 21/2005, de 1 de febrero que aprueba los estatutos de la misma, al someter a la Agencia al régimen de control financiero permanente establecido en aquellas. En su virtud este Acuerdo incorpora en el Anexo 1 de empresas sometidas a control financiero permanente a la Agencia Andaluza de la Energía como Entidad de Derecho Público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A los efectos anteriores, se desarrollan aquí las actuaciones que componen el programa de control que se aprueba y que se consideran esenciales y básicas para el cumplimiento de sus objetivos. En este sentido, recoge este Acuerdo una novedad importante. A diferencia de los procedimientos de trabajo seguidos en la ejecución de Acuerdos precedentes, centrados en la revisión y examen a ejercicio cerrado de la

documentación generada en el mismo, éste implanta un sistema de revisión y emisión de conclusiones basado en el seguimiento periódico de la información generada en un período prefijado, semestral o trimestral.

El cambio de metodología ha supuesto que, en materia de revisión de cuentas anuales y presupuestos y programas, se contemple un ámbito temporal que afecta a dos ejercicios económicos. Por un lado, ejercicio 2005 con un seguimiento periódico de la Contabilidad y Presupuestos y Programas no cerrados y, por otro, ejercicio 2004 sobre Presupuestos y Programas y Cuentas Anuales formuladas y aprobadas.

Por otro lado, el presente Acuerdo establece la aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005, que regula la necesaria comunicación a la Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes desde su formalización, de las operaciones relativas a la creación o adquisición de participaciones en entidades privadas, debiéndose cumplimentar dicho mandato legal a través de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

El artículo 39 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias, administrativas y financieras modifica el artículo 85 ter.1.º de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el sentido de que se atribuyen con carácter exclusivo la competencia para contratar auditorías sobre las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente.

Como consecuencia de ello es necesario adoptar las medidas oportunas para que por la Consejería de Economía y Hacienda se proceda a realizar la novación subjetiva y objetiva de los contratos en vigor realizados entre las empresas públicas y las firmas de auditorías.

Con objeto de adecuar los plazos de contratación al período mínimo establecido en el artículo 204 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a establecer un plazo de contratación inicial de tres años.

El art. 5.1.º del Decreto 9/1999, de 19 de enero establece que las empresas de la Junta de Andalucía deberán realizar un seguimiento de sus Presupuestos y Programas con objeto de comparar los objetivos aprobados y los realmente conseguidos y detectar las desviaciones que se puedan producir. Dicho artículo no determina de forma expresa la frecuencia con la que se debe de realizar dicha comprobación durante el ejercicio. Por ello, el presente Acuerdo determina que dicha comparación se realizará de forma trimestral.

Finalmente, en lo que se refiere al ámbito subjetivo del control financiero permanente aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 1993, sobre el establecimiento de este tipo de control sobre gastos, organismos y servicios de la Junta de Andalucía, se ha considerado oportuno modificar el Anexo de dicho Acuerdo, incorporando las novedades y modificaciones que se han operado en el ordenamiento jurídico de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de abril de 2005 adoptó el siguiente,

ACUERDO

Primero. Se aprueba el programa de control financiero a desarrollar durante el ejercicio 2005 sobre las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente y recogidas en Anexo 1 adjunto.

Segundo. El programa de control financiero permanente a realizar durante el ejercicio 2005 en las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a esta forma de control, com-